



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

30 MAY 2018

RECEBIDO

Hora: 10:41 Firma: [Firma]

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 160-2018
29 MAY 2018

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTO; recurso de apelación interpuesto por **CORPORACIÓN MADAGASCAR S.A.C.** (en adelante, la administrada), contra la Resolución de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 098-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, que corre con Expediente N° 08469-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 098-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de S/. 97,808.48 (Noventa y siete mil ochocientos ocho con 48/100 Soles); correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 172.59 m² por el proceso de Edificación Multifamiliar de 4,225.49 m² de área construida ejecutada sobre el terreno ubicado en Calle Berlín N° 1000-1014-1018, esquina Calle Martín Napanga, Urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Registro N° 3435-2018 de fecha 16 de abril de 2018, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 098-2018 de fecha 22 de marzo de 2018;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala respecto del recurso de reconsideración que: "(...) Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, es preciso indicar que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 098-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, tiene como fecha de notificación el 23 de marzo de 2018, y el recurso apelación fue presentado por la administrada con fecha 16 de abril de 2018, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo¹;

Que, en el presente recurso de apelación en cuestión, la administrada argumenta que, SERPAR LIMA al momento de completar la fórmula no ha considerado lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, debiendo tener en cuenta el coeficiente de edificación predominante, por lo que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 098-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, no está debidamente motivado y transgredió el principio del debido procedimiento;

Que, respecto del argumento que expone la administrada, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-85-VC que precisa los alcances del segundo párrafo del inciso b) del artículo 13° del D.L. N° 18898, sustituido por el Artículo 2° del D.L. N° 19543, señala: "(...) el pago del aporte al SERPAR se efectuará solo cuando concurra el cambio de

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

zonificación y que como consecuencia de ello haya un incremento en el coeficiente. El aporte será un porcentaje del valor del terreno urbano equivalente a cinco veces la diferencia que exista entre el nuevo coeficiente de edificación que se emplee y el coeficiente original";

Que, el literal b) del Artículo 2° del D.L. N° 19543, indica que el coeficiente original: "Es el que tenía el terreno hasta la expedición del D.S. N° 051-F de 08 de julio de 1966";

Que, de acuerdo con el párrafo anterior y con el Informe de Valorización N° 080-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML de fecha 19 de marzo de 2018, se tiene que la zonificación original del terreno era R-3, con coeficiente de original de 1.50; por lo que no es de aplicación el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA – "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano";

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la edificación tipo multifamiliar del presente se encuentra afecta al cumplimiento del aporte reglamentario para Parques Zonales, con la valorización ascendente a la suma de S/ 97,808.48 (Noventa y siete mil ochocientos ocho con 48/100 soles), en ese sentido, la presente valorización sí aplica el Decreto Supremo N° 038-85-VC, la misma que precisa los alcances del segundo párrafo del inciso b) del artículo 13° del D.L. N° 18898, sustituido por el Artículo 2° del D.L. N° 19543;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

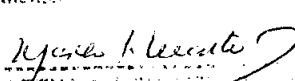
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por **CORPORACIÓN MADAGASCAR S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 098-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a **CORPORACIÓN MADAGASCAR S.A.C.**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA	
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
Transcripción: SGD-161	
Para: []	
Transmisión: []	
Atentamente:	
 MARTHA A. URQUIZA Sub Gerente de Gestión Documentaria	
29 MAY 2018	